

seguimiento a través de una relación diplomática estable en condiciones de reciprocidad, ya que ese país goza ya de una Embajada residente en España.

Este real decreto se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 67.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en el artículo 11 del Real Decreto 632/1987, de 8 de mayo, sobre organización de la Administración del Estado en el exterior.

En su virtud, a iniciativa de la Ministra de Asuntos Exteriores, a propuesta de la Ministra de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de noviembre de 2003,

DISPONGO:

Artículo 1. *Creación de la Misión Diplomática Permanente.*

Se crea la Misión Diplomática Permanente de España en la República de Lituania, con sede en su capital, Vilnius.

Artículo 2. *Jefatura de la Misión.*

La Jefatura de la Misión Diplomática Permanente corresponderá al Embajador, que será nombrado mediante real decreto del Consejo de Ministros, a propuesta de la Ministra de Asuntos Exteriores.

Artículo 3. *Estructura orgánica de la Misión.*

La estructura orgánica de la citada Misión Diplomática Permanente de España será la que se determine en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

Disposición final primera. *Desarrollo normativo.*

La Ministra de Asuntos Exteriores dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo previsto en este real decreto y promoverá las restantes medidas para la aplicación de lo dispuesto en él.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 28 de noviembre de 2003.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Administraciones Públicas,
JULIA GARCÍA-VALDECASAS SALGADO

22724 REAL DECRETO 1514/2003, de 28 de noviembre, por el que se crea la Misión Diplomática Permanente de España en la República de Malta.

Malta es uno de los 10 países de nueva adhesión a la Unión Europea. Para al mantenimiento de nuestros intereses dentro de la citada Unión, resulta imprescindible contar con una Embajada residente en las capitales de los países en los que no existe.

Ante la inminente entrada en la Unión Europea de estos 10 nuevos países, la arquitectura comunitaria va

a sufrir importantes cambios. En concreto, la incorporación de Malta, país en el que España no tiene actualmente Embajada residente, significará para la Unión Europea el reforzamiento de uno de los ámbitos de interés más relevantes para nuestro país, como es el Mediterráneo. Al mismo tiempo, tendrá consecuencias directas en la composición de las instituciones comunitarias. También hay que tener en cuenta el beneficio que para las relaciones bilaterales de España tendría la reapertura de la citada representación diplomática, ya que el establecimiento de una sede diplomática permanente conlleva el incremento casi automático de los intercambios bilaterales. Por otro lado, Malta dispone de Embajada en Madrid, de modo que la apertura de una Embajada española tendría un importante valor simbólico. Desde el punto de vista económico, si bien el nivel de intercambios comerciales es modesto en términos absolutos, existe un potencial inversor para los empresarios españoles en Malta y posibilidades de que aumente el turismo, con lo que la reapertura de una representación supondría una inversión relativamente modesta en función de los retornos que se pueden obtener a medio e incluso a corto plazo.

Finalmente, desde el punto de vista cultural, resulta importante señalar no sólo la tradicional presencia histórica española en Malta, sino la importancia de participar en proyectos de hermanamiento que fortalezcan la cooperación institucional con dicho país, de manera que la apertura de una Embajada permita su seguimiento y aprovechamiento a lo largo del tiempo.

Este real decreto se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 67.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en el artículo 11 del Real Decreto 632/1987, de 8 de mayo, sobre organización de la Administración del Estado en el exterior.

En su virtud, a iniciativa de la Ministra de Asuntos Exteriores, a propuesta de la Ministra de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de noviembre de 2003,

DISPONGO:

Artículo 1. *Creación de la Misión Diplomática Permanente.*

Se crea la Misión Diplomática Permanente de España en la República de Malta, con sede en su capital, La Valetta.

Artículo 2. *Jefatura de la Misión.*

La Jefatura de la Misión Diplomática Permanente corresponderá al Embajador, que será nombrado mediante real decreto del Consejo de Ministros, a propuesta de la Ministra de Asuntos Exteriores.

Artículo 3. *Estructura orgánica de la Misión.*

La estructura orgánica de la citada Misión Diplomática Permanente de España será la que se determine en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

Disposición final primera. *Desarrollo normativo.*

La Ministra de Asuntos Exteriores dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo previsto en

este real decreto y promoverá las restantes medidas para la aplicación de lo dispuesto en él.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 28 de noviembre de 2003.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Administraciones Públicas,
JULIA GARCÍA-VALDECASAS SALGADO

22725 REAL DECRETO 1515/2003, de 28 de noviembre, por el que se crea la Misión Diplomática Permanente de España en el Sultanato de Omán.

Los países del Golfo Pérsico están convirtiéndose paulatinamente en centros importantes de decisión tanto económica como política. Asimismo, la percepción de España como país especialmente interesado en los problemas árabes (no solamente del Mediterráneo) mejoraría con la apertura de una Embajada en un país que ya no es marginal, sino con peso en el mundo árabe.

Tras la crisis de Irak, parece muy interesante disponer de nuevos puntos de acción y de observación, además de las Embajadas actuales en el área. El problemático futuro de la situación de Arabia Saudí puede hacer aún más útil disponer de un Embajador que atienda las crecientes relaciones con Omán, de manera completa.

La protección y promoción de nuestros intereses, tanto políticos como comerciales, son mucho más efectivas cuando se cuenta con un Embajador residente. Por otra parte, la principal característica del notable desarrollo económico de Omán en los últimos tiempos es la estabilidad. Los planes de desarrollo económico tienen en su base la apertura a la empresa privada y las inversiones extranjeras, para suplir sus limitados recursos públicos. Esto es lo que está impulsando a empresas extranjeras, entre ellas las españolas, a tomar posiciones en el sultanato, y así el desarrollo de nuestras relaciones está llegando al punto en que la diferencia entre tener o no tener un Embajador residente es importante.

El volumen de intercambios y negocios, así como los beneficios prácticos de la existencia de una Embajada residente, justifican con creces su existencia, en el sentido de que los países del Golfo Pérsico premian de manera evidente a los países con dicho tipo de Embajada en los contratos y acuerdos que suscriban dentro de las perspectivas económicas y posibilidades de inversión que ofrece este país.

Este real decreto se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 67.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en el artículo 11 del Real Decreto 632/1987, de 8 de mayo, sobre organización de la Administración del Estado en el exterior.

En su virtud, a iniciativa de la Ministra de Asuntos Exteriores, a propuesta de la Ministra de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de noviembre de 2003,

DISPONGO:

Artículo 1. *Creación de la Misión Diplomática Permanente.*

Se crea la Misión Diplomática Permanente de España en el Sultanato de Omán, con sede en su capital, Masqat.

Artículo 2. *Jefatura de la Misión.*

La Jefatura de la Misión Diplomática Permanente corresponderá al Embajador, que será nombrado mediante real decreto del Consejo de Ministros, a propuesta de la Ministra de Asuntos Exteriores.

Artículo 3. *Estructura orgánica de la Misión.*

La estructura orgánica de la citada Misión Diplomática Permanente de España será la que se determine en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

Disposición final primera. *Desarrollo normativo.*

La Ministra de Asuntos Exteriores dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo previsto en este real decreto y promoverá las restantes medidas para la aplicación de lo dispuesto en él.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 28 de noviembre de 2003.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Administraciones Públicas,
JULIA GARCÍA-VALDECASAS SALGADO

22726 REAL DECRETO 1516/2003, de 28 de noviembre, por el que se crea la Misión Diplomática Permanente de España en la República de Estonia.

Estonia es uno de los países de nueva adhesión a la Unión Europea en los que, como consecuencia de ello, se requiere incrementar el ámbito de representación de España, tanto por razones políticas como económicas. Para ello es necesario contar con Embajada residente, tal y como ya existen en todos los países miembros de la Unión Europea.

Estonia forma parte de la nueva «dimensión septentrional» europea, espacio que establece un área nueva de cooperación en el ámbito de la región que tendrá incidencia en la composición de las futuras instituciones comunitarias. Este hecho justifica la necesidad de mantener un vínculo de relación directa con unas autoridades con las que la tradición de relaciones bilaterales de España es comparativamente inferior a la de otros países comunitarios.

El incremento del nivel de las relaciones que supone el establecimiento de una sede diplomática permanente permitirá profundizar de manera casi automática el nivel de los intercambios bilaterales tanto desde el punto de vista político como económico. En este último aspecto, si bien el nivel de intercambios comerciales es aún modesto en términos absolutos, su volumen no ha dejado de crecer en los últimos años y aconseja un mayor seguimiento a través de una relación diplomática estable en condiciones de reciprocidad, ya que ese país goza ya de una Embajada residente en España.

Este real decreto se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 67.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en el artículo 11 del Real Decreto 632/1987, de 8 de mayo, sobre organización de la Administración del Estado en el exterior.